



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

0000003

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCIONES Y
5	REPRESENTACIONES REPYDISA C. A.
6	OTORGADA POR: SEÑORA STELLA GUERRERO MONTENEGRO DE CLAVIJO
7	Y SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MADERA GRIJALVA DE GORDILLO
8	CAPITAL SUSCRITO: S/. 70'000.000; CAPITAL PAGADO:
9	S/.18'002.000
10	
11	MG Dí 7 Copias
12	
13	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
14	día viernes dieciocho de abril de mil novecientos noventa
15	y siete; ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón, doctor
16	Gonzalo Román Chacón, comparecen: la señora Stella Guerrero
17	Montenegro de Clavijo, de nacionalidad colombiana, con
18	residencia legal en el Ecuador, y la señora María del
19	Rosario Madera Grijalva de Gordillo, de nacionalidad
20	ecuatoriana, cada una por sus propios derechos; las señoras
21	comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas,
22	domiciliadas en esta ciudad y legalmente capaces, a quienes
23	de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública
24	el contenido de la siguiente minuta:- "Señor Notario:- En
25	su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una
26	en la que conste el contrato de constitución de la compañía
27	anónima denominada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES
28	REPYDISA C. A., al tenor de las siguientes cláusulas:-

MINUTA
DECIMO
SEXTO



1 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento

2 de esta escritura la señora Stella Guerrero Montenegro de
3 Clavijo, de nacionalidad colombiana, con residencia legal
4 en el Ecuador, la cual realiza inversión nacional, y la
5 señora María del Rosario Madera Grijalva de Gordillo, de
6 nacionalidad ecuatoriana; las comparecientes son mayores de
7 edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad
8 de Quito, mayores de edad y hábiles en Derecho.- SEGUNDA.-

9 DECLARACION.- Las comparecientes en forma libre y
10 voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales,
11 declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima
12 denominada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C. A. ✓

13 mediante el presente contrato, la misma que se registrá por
14 las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales
15 contenidos en la Cláusula Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS

16 DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA

17 C. A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La

18 compañía se denominará DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES
19 REPYDISA C.A. y tendrá por objeto: la importación,
20 exportación, distribución y comercialización de: a) materias

21 primas básicas y excipientes para la industria de productos
22 farmacéuticos, alimenticios, de limpieza, de tocador,

23 perfumería; b) productos alimenticios, cosméticos,
24 perfumería, limpieza; c) materias primas de las utilizadas

25 en tratamientos de aguas, antioxidantes, anticorrosivos para
26 metales y otras materias primas utilizadas en la industria

27 metalmecánica y similares; d) envases, empaques, embalajes,

28 para las industrias de alimentos, bebidas, farmacéuticos,

cosméticos y productos de limpieza.- Para el cumplimiento 0000004

de su objeto, la Compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; podrá representar a Compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La

compañía DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C. A.,

es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal

estará en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales

y agencias en cualquier lugar de la República o del

extranjero. El plazo de duración de la Compañía es de

veinte años, contados desde su inscripción en el Registro

Mercantil del cantón Quito; no obstante, la Junta General

podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento

y disolver la Compañía en cualquier tiempo, si así lo

resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos

estatutos.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El

capital suscrito de la Compañía es de SETENTA MILLONES DE



OTARIA 16
onzalo Román
Chacón

CON GON



1 SUCRES (S/. 70'000.000), dividido en setenta mil acciones

2 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una; los

3 títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el

4 Gerente General. En el caso de aumento de capital los

5 accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las

6 nuevas acciones en proporción a las que poseen.- ARTICULO

7 CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de

8 Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la

9 administración de la misma corresponde al Presidente y al

10 Gerente General.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de

11 Accionistas se constituye por los accionistas legalmente

12 convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en

13 primera convocatoria, es necesario que esté presente o

14 representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por

15 ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán

16 en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento

17 en igual forma que la primera según lo establecido en el

18 ARTICULO SEXTO de los estatutos, advirtiéndole que esta

19 reunión se realizará con el número de accionistas presentes.

20 No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará

21 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

22 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

23 asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito

24 y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

25 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

26 celebración de la Junta, según lo establecido en el artículo

27 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas

28 Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

principal de la Compañía y serán ordinarias y

extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para considerar lo establecido en el

artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria.- ARTICULO SEXTO.- CONVOCATORIA.- El

Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente,

convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por

la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los

periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal

de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos

al fijado para la reunión. También se podrá convocar a

Junta General de Accionistas por solicitud del o de los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital suscrito, en la forma establecida por el

artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. El

Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial

de individualmente convocado.- ARTICULO SEPTIMO.-

CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las

Juntas Generales personalmente o por medio de sus

representantes legales o de sus apoderados, que acrediten

la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes

debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá

únicamente para la sesión o sesiones a que se refiere dicho

documento.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- Las

000005

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán
2 constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el
3 Secretario. En el caso de las Juntas Universales dichas
4 actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas
5 a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las
6 Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto
7 en el artículo veinticuatro del Reglamento sobre Juntas
8 Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina.-

9 **ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.-** Los accionistas
10 tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus
11 acciones y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos
12 del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de
13 los casos en que estos estatutos o la Ley contemplen otra
14 mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
15 a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas
16 Generales de Accionistas y actuará como Secretario el
17 Gerente General o la persona que designe la Junta como
18 Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**

19 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a)
20 Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y
21 Comisario Suplente de la Compañía, los mismos que deberán
22 reunir las condiciones requeridas por estos estatutos y la
23 Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones; además,
24 conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados
25 funcionarios; b) Conocer y resolver sobre los informes que
26 presente el Gerente General relativos al balance, reparto
27 de utilidades, distribución de beneficios sociales,
28 constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo



OTARÍA 16
Gonzalo Román
Chacón

del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, sobre las

0000006

reformas del contrato social y de los estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación.

En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente;

e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente sobre todo

asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para la celebración de la escritura pública respectiva; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país, nombrando los

correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cien millones de sucres (S/. 100'000.000); j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes, materiales o de cualquier índole que obligue

NOTA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DR. GON

1 a la Compañía y cuya cuantía exceda de los cien millones de
2 sucres (S/. 100'000.000); k) Autorizar la constitución de
3 gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de
4 la Compañía cuyo valor exceda de los cien millones de sucres
5 (S/. 100'000.000); l) Autorizar la constitución u
6 otorgamiento de garantías en favor de terceras personas
7 relacionadas con el giro de los negocios de la Compañía,
8 garantías que podrán ser personales, prendarias,
9 hipotecarias, que excedan de cien millones de sucres
10 (S/.100'000.000); y, m) Ejercer todas las demás funciones
11 que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes
12 estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DURACION DE
13 FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente General, el Comisario
14 Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus
15 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-
16 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-
17 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones
18 de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las
19 Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el
20 Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica
21 y administrativa de la Compañía e informar a la Junta
22 General sobre cualquier novedad existente; d) Reemplazar al
23 Gerente General en caso de falta o impedimento de éste
24 último, ejerciendo la representación legal de la Compañía
25 solamente a falta del Gerente General; y e) Cumplir y hacer
26 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones
27 de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía en la forma prevista por la Ley y estos estatutos;

b) Dirigir la administración y la gestión económica de la

Compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos

administrativos conducentes a la realización de los fines

sociales y especialmente dirigir la contabilidad,

correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y

remover a los empleados con sujeción a la Ley; d) Llevar el

Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de

Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales que

tengan relación con la administración y el negocio social

de la Compañía previa autorización de la Junta General; f)

Presentar a la Junta General el informe anual, el balance

anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de

distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la

Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre

los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como

Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir

los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta

General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las

obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan

de cien millones de sucres (S/. 100'000.000); y, k) En

general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley

y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El

Gerente General entregará a los accionistas copias del

balance general y del estado de cuentas, pérdidas y

ganancias, y sus anexos, así como la memoria del

administrador; estos documentos estarán a disposición de los

NOTA DECIMO CUARTO

0000007

1 accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha

2 fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este

3 derecho de los accionistas no menoscaba el de información

4 establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Ley de

5 Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La

6 Junta General elegirá cada cinco años un Comisario Principal

7 y un Suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas

8 por la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

9 ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

10 económico comprenderá desde el primero de enero al treinta

11 y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se

12 establecerán los balances finales que determinen la

13 situación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE

14 LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liquidadas

15 anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y

16 voluntarias en la forma que lo determina la Ley; la Junta

17 General determinará el reparto de los dividendos en orden

18 a lo establecido en el artículo doscientos veintiuno de la

19 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y

20 LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía

21 se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de

22 Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

23 NOVENO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los

24 presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las

25 disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes

26 pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Las accionistas

27 suscriben el cien por ciento del capital social y pagan en

28 numerario de la siguiente manera: la señora Stella Guerrero



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTA DE REGISTRO
DE CAPITAL

Montenegro de Clavijo, suscribe sesenta y nueve mil 0000008
novecientas noventa y ocho (69.998) acciones nominativas y
ordinarias de un mil sucres cada una, y paga en numerario
más del veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de
dieciocho millones de sucres (S/. 18'000.000); y la señora
María del Rosario Madera Grijalva de Gordillo, suscribe y
paga en numerario dos acciones nominativas y ordinarias de
mil sucres cada una, es decir, la suma de dos mil sucres
(S/. 2.000). El plazo que se establece para que la
suscriptora señora Stella Guerrero Montenegro de Clavijo
pague el saldo de cincuenta y un millones novecientos
noventa y ocho mil sucres (S/. 51'000.000) del capital
suscrito, es de dos años, contados a partir de la
inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-
SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del
cual consta que en la cuenta de integración de capital de
la compañía, se ha depositado la suma de dieciocho millones
dos mil sucres (S/. 18'002.000).- TERCERA.- Se autoriza
a la señorita Doris Viteri para que realice el trámite
correspondiente de constitución de la Compañía hasta su
inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en
caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General
de Accionistas para elegir a los Administradores y demás
funcionarios de la Compañía.- Usted, señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado)
doctor Patricio Rocha Castillo.- Matrícula número tres mil
doscientos seis C.A.Q.".- Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal y que

los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; se agregan los documentos habilitantes correspondientes; y leída que les fue a las señoras comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

Indeblarizo

Sra. STELLA GUERRERO MONTENEGRO DE CLAVIJO

PASAPORTE NO AD 400945

C.I. 171227371-1

Rosario M. de Gordillo

Sra. ROSARIO MADERA GRIJALVA DE GORDILLO

C. C. NO 170289770-1

EL NOTARIO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171227371-1

STELLA GUERRERO MONTENEGRO

1 DE DICIEMBRE DE 1946

BOGOTA - COLOMBIA

EXT 18 10904 38376

QUITO-PICHINCHA 1991 EXT MG

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Subclavio

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA

V443 3/442

C/C GUSTAVO CLAVIO GONZALEZ

SUPERIOR

G. DOMESTICOS

ISAAC GUERRERO

LEONOR MONTENEGRO

QUITO 6 DE AGOSTO DE 1992

HASTA FUENTE DEL TITULAR b.m

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA CA- 01498-13

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PL 1249 CEREZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170289770-1

MARIA DEL ROSARIO MADERA GRIJALBA

23 DE NOVIEMBRE DE 1949

EL SAGRARIO IMBABURA

REG. CIVIL Uno Uts 334 1024

IBARRA IMBABURA 1949

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Rosario M. de Grijalba



NOTA DE REGISTRO
CECULA DE IDENTIDAD

EQUATORIANA E1333 13242

C/C NORMAN ALFONSO GARCIA FELIX

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

CONTADORA

INSTRUCCION

JUAN M. MADERA

MARIA R. GRIJALBA

QUITO 15 DE FEBRERO DE 1985

15 DE FEBRERO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA V 015482

mda.

[Signature]

5692

REPROVACION





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 1970588 DPI - MCIP

Quito, a 18 ABR 1997

Doctor
PATRICIO ROCHA CASTILLO
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 16 de abril de 1997, mediante la cual comunica al MCIP que la señora STELLA GUERRERO DE CLAVIJO, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 5 de febrero de 1991 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.18-10904-38376, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/.69'998.000), en la constitución de la compañía DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 de los mismos mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Eduardo Morillo Oñate
Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).-



CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha: QUITO ABRIL 14 DE 1997

Que hemos recibido de:

STELLA GUERRERO DE CLAVIJO	S/18'000.000,00
MARIA DEL ROSARIO MADERA	2.000,00
TOTAL	S/18'002.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C.A.**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del **22%** anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y existieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

POLIZA No. 45000719

CER - INT - CAP

Banco Popular

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de Distribuciones y Representaciones REPYDISA C.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C.A., celebrada en esta Notaría con fecha 18 de abril de 1.997 tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 97. 1.1.1. 1058 de fecha 7 de mayo de 1.997.-
Quito, mayo 7 de 1.997.-

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CINCUENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 07 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1106 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES REPYDISA C.A.".- Otorgada el 18 de abril de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10790.- Quito, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-

